

INFORME SECRETARIAL. Cali, octubre 31 de 2022. A despacho, vencido el término del traslado a los demandados, informado que la representante legal del demandado JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA, no contestó la demanda. Pasa con escrito de contestación de la demanda por la curadora Ad-Litem de los Herederos indeterminados contestando la demanda en forma oportuna. Sírvase Provea.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 396

RADICACIÓN 2020-356

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós

Dentro de este proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **LUZ HÉRMINDA ALVAREZ AVILA**, en contra del menor de edad **J.S.M.A., JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **HEYBER MUÑOZ MORA**, el apoderado de la demandante, remite escrito mediante el cual solicita se programe fecha y hora para la audiencia, en razón a que se le envió la notificación a la demandada, como consta en la constancia enviada, sin que a la fecha haya contestación.

**CONSIDERACIONES:**

Como da cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que, en efecto, notificada personalmente la señora **KATHERINE ORTEGA BERRIO**, en calidad de representante legal del demandado **JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA** por medio electrónico, no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conducta procesal que será considerada en el momento procesal correspondiente.

Ahora, revisada la actuación, se observa que el demandado, **JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA**, cumplió la mayoría de edad, el día 26 de octubre del 2022, y por ende, se encuentra emancipado, razón por la cual la madre ya no podrá actuar en su nombre. Por tanto, se le requerirá para que se apersona del proceso, y actúe por sí, a través de abogado en ejercicio, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte, la Curadora Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HEYBER MUÑOZ MORA**, contestó oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial, Por tanto, se ordenará agregar al proceso la contestación de demanda, para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la relación jurídica procesal, y vencido el término del traslado a todos los demandados, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, tal como lo reclama el apoderado judicial de la actora.

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citándolos para que comparezcan a rendir interrogatorios de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones legales.

Por último, se ordenará al demandado JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA para que previamente a la celebración de la audiencia, suministre su dirección de correo electrónico.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al demandado, JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA, para que se apersona del proceso y actúe por sí, a través de abogado, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES NOVIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

CUARTO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

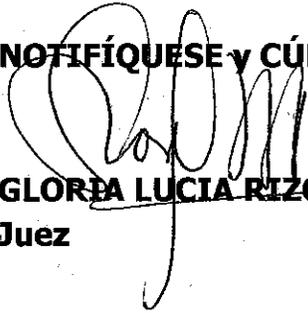
QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: **PREVENIR**, a la parte demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) SMLMV; y a los curadores ad litem, que la suya, les acarreará multas de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

OCTAVO: **ORDENAR** al demandado JHOJAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA para que previamente a la celebración de la audiencia, suministre su dirección de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO-VARELA**  
**Juez**

Auto notificado en estado electrónico No. 190

Fecha: 8 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario